
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 357/2002-P
Sentencia nº 186 (2-09-2003)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA URBANÍSTICA. CAFETERÍA EN LOCAL.

Acuerdo de disconformidad en el cambio de titularidad.

Falta de acreditación del cedente de la licencia.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 2 de septiembre de 2003, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: «M.H., S.L.» representado por la Procuradora Dª M.N.J. y defendido por el Letrado D. A.U.C.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por el Procurador D. F.P.A. y defendido por el Letrado D. C.N.C.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución de la Comisión de Gobierno del Zaragoza de 27 de septiembre de 2002 por el que se muestra disconformidad en el cambio de titularidad solicitado por la entidad recurrente de la licencia urbanística para la actividad de cafetería en local sito en Calle D. Jaime I, por falta de acreditación del cedente de la licencia (exp. 483.008/02).

TERCERO.- Procedimiento: Interposición del recurso el 26 de noviembre de 2002.

Demanda el 4 de febrero de 2003.

Contestación a la demanda el 17 de febrero de 2003.

Apertura del proceso a prueba el 19 de febrero de 2003, practicándose por la parte actora prueba testifical de D. E.M.N. y de D. A.A.C.

Conclusiones de la parte actora el 22 de mayo de 2003.

Conclusiones de la Administración demandada el 3 de junio de 2003.

Concluso para Sentencia 5 de junio de 2003.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: 1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

2. Reconocimiento de situación jurídica individualizada consistente en que se declare que se ha operado el cambio de titularidad de la licencia de apertura del establecimiento por silencio positivo.

3. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) El 15 de mayo de 2002 la entidad recurrente solicitó cambio de titularidad de la licencia de apertura de cafetería ya reseñada, que se encontraba a nombre de la entidad N.43, S.L., aportando la documentación que se consideró pertinente. Por Resolución de 29 de mayo de 2002 (folio 22), se requirió de subsanación por el Servicio de Intervención Urbanística, adjuntando informe del Jefe de la Sección de 27 de mayo de 2002 en el que se indicaba que no constaba el documento de cesión (folio 21). En comparecencia de 4 de junio de 2002 (pone mayo) efectuada en representación de la empresa por D^a S.A.M. se aporta documento de cesión firmado por D. E.M.N. en representación de la empresa N.43, S.L. además de otros documentos. En la citada comparecencia también comparece el Sr. M. firmando la misma (folio 24). No obstante por informe del Jefe de la Sección de 13 de septiembre de 2002 se indica que no ha sido acreditada la representación de D. E.M.N. respecto de N.43, S.L. y su propia identidad (folio 28) En este informe se basa la resolución impugnada.

b) Sostiene la entidad recurrente que en la aludida comparecencia de 4 de junio de 2002 se aportó escritura pública de constitución de la empresa N.43 en la que constaba que el Sr. M. era el representante legal de la citada empresa. Que el funcionario que firmó la comparecencia no consideró necesaria su unión. Escritura que aportada con la demanda da fe de la decisión constatada de la aludida empresa de ceder los derechos de la licencia de apertura. Además se da la circunstancia de que el Sr. M. es a su vez socio de la empresa recurrente y que la cesión obedece a poder financiar con un nuevo socio la actividad.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

No se ha acreditado en vía administrativa que es donde debe hacerse a pesar del requerimiento, la representación del Sr. M. en nombre de N.43 y por lo tanto es correcta la decisión administrativa aquí cuestionada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Ha de partirse para la resolución de este proceso de la necesidad de autorizar el cambio titularidad, entre otros motivos porque eso fue lo solicitó la parte actora en el escrito inicial del expediente.

El debate debe pues circunscribirse en determinar si es o no conforme a derecho la Resolución impugnada que sostiene que —a pesar del requerimiento y de la posterior comparecencia—, no se ha justificado que el Sr. M.N. represente a la empresa cedente, ni su propia identidad.

SEGUNDO.- Pues bien centrada así la cuestión litigiosa ha sido acreditado en el presente proceso por la parte recurrente, lo que parece ha sido un error en la tramitación del presente expediente.

A pesar de lo que se indica en la resolución recurrida, en prueba testifical tanto el Sr. M.N. que es representante legal y administrador único de la empresa N.43, S.L. como el Sr. A. que tramitó el expediente han declarado que se adjuntó a la comparecencia la escritura pública de constitución de la sociedad (que ha sido ahora aportada como documento 2 con la demanda) y que fue el funcionario presente en la misma el que no consideró oportuno testimoniarla y aportarla al expediente.

Pero es que aunque pudiera dudarse de que esto haya sido así y de que efectivamente como se sostiene por la Resolución no se aportó esa escritura en la comparecencia, elementales motivos de economía procesal obligan ahora a estimar el recurso reconociendo que se ha acreditado la cesión de los derechos de la licencia, pues en el presente proceso ha sido fehacientemente acreditado tanto por la aludida prueba testifical, como por la escritura pública que el Sr. M. es el administrador único de la empresa cedente y que cede los derechos a la empresa recurrente. Por lo que el recurso debe estimarse, sin que sea admisible el alegato de la Administración que sostiene que no puede subsanarse en vía judicial, lo que debió quedar subsanado en vía administrativa, tanto más en este caso en que hay serias dudas, puestas de manifiesto por la testifical de que no se hubiera subsanado el requerimiento con la comparecencia de 4 de junio de 2002.

TERCERO.— Se solicita se declare que ha operado el silencio positivo al no ser oponible el aludido motivo de falta de acreditación del cambio de titularidad y al haber transcurrido el plazo de tres meses desde que se solicitó. Pretensión que en este caso debe igualmente estimarse.

A la fecha de la resolución recurrida ya había transcurrido el aludido plazo máximo para el dictado del acto (que es de tres meses según se indica en la propia instancia) y ello aunque pudiéramos entender esté suspendido por el periodo de subsanación, pues sólo se paralizó el expediente unos escasos días (del 29 de mayo de 2002 al 4 de junio de 2002).

En el informe de 27 de mayo de 2002, se hacía mención al cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la nueva Ordenanza de Protección de Ruidos, pero esta única objeción fue subsanada en la misma comparecencia de 4 de junio de 2002 y después no ha constituido motivo para la denegación del cambio de titularidad.

CUARTO.— De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Estimar el presente recurso nº 357/2002, interpuesto por la Procuradora D^a M.N.J. en nombre y representación de M.H., S.L. y en consecuencia:

PRIMERO.— Declarar no ser conforme a derecho la actuación recurrida que se anula.

SEGUNDO.— Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de la entidad recurrente a que le sea reconocido el cambio de titularidad de la licencia de apertura solicitado.

TERCERO.— no hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Zaragoza.